



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00559-00

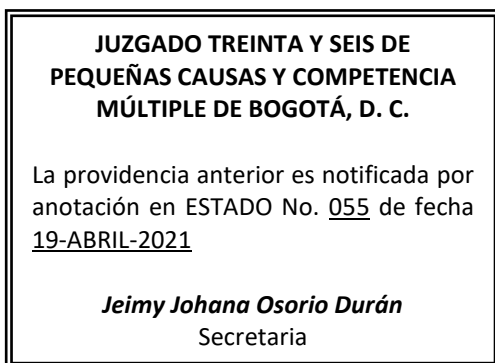
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, al respecto, obsérvese que según el certificado aportado la señora Pineda Ramírez ostentó el cargo hasta el 30 de abril de 2019 y tanto el poder como la certificación base del cobro datan de fecha posterior (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df597cbbf3677ee83d4606a8352d57b15eef9e450965aee2bb0cd41678
5f7c4

Documento generado en 16/04/2021 07:34:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00631-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía demandante y la calidad con la que dice actuar quien otorga poder para iniciar la presente acción (numeral 2, artículo 84 *ejusdem*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26e3cd2f529b7279c3a3a3bf686156b4301dede95d214a92a83bfb400a6
5046e**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-00641-00

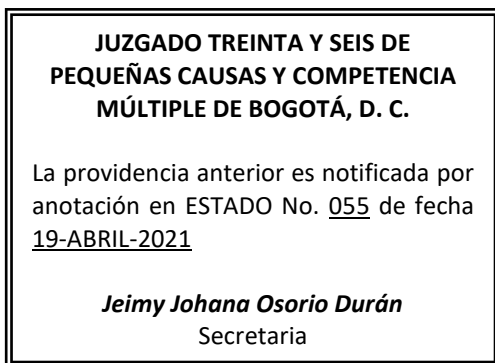
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder allegado, deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e6a47aca2c354f4d871f1b934184cb9d2d61f49d2bc9fdc89aa23971d9f
2583**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00664-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, es decir, acredítese que provienen de quien lo otorga, para cuyo propósito, deberá demostrarse, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A., respectivamente.
2. Acredítese el pago de los valores que por concepto de seguros se pretenden (numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d249ff32385d79ca28e78da7fb1143b528c3194ec94179bf015047a1eb
219ea

Documento generado en 16/04/2021 07:34:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00666-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, es decir, acredítese que provienen de quien lo otorga, para cuyo propósito, deberá demostrarse, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a40125604729911a80b5664f98f069224a42bb1d7494ca1e7e1621e3ead
f91b1**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00668-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, a efectos de indicar si lo que reclamará será el valor de la cláusula penal pactada o los intereses de mora sobre los cánones adeudados, pues no es posible pretender ambos rubros al mismo tiempo, ya que tienen la misma finalidad sancionatoria (numeral 4º, artículo 82 del C.G.P.).
2. Infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13e89733d7b90ac53c623c452a15da7e95e0b4ba3577a9761c0e63d0a
8ffdbf

Documento generado en 16/04/2021 07:34:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00674-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía demandada (numeral 2, artículo 84 *ibídem*).
2. Infórmese si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eae75c4d30c1cb42e91b23a4c98138f2ccd7059cfc4820ff21b271d4ce
e059f**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00678-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, es decir, acredítese que provienen de quien lo otorga, para cuyo propósito, deberá demostrarse, que fue remitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Apórtese el escrito **completo** de la demanda objeto de discusión, pues con la radicación únicamente se allegó la primera página de la misma (artículo 82 ib.)
3. Infórmese bajo juramento, si conoce la dirección electrónica del demandado que pueda ser empleada con fines de notificación, de ser así, precise cómo la obtuvo, si ha entablado comunicación por dicho medio y aporte las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 860 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac4ef3e253dcb3e494634973343bc58d9fb417d135f881478cf08bc94
40fe1a**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00680-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Ajústese la demanda, se observa que la señora Alba Nohora Cetina de Casas no se encuentra nombrada en el poder anexo o, en su defecto, apórtese nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de forma clara y precisa el nombre completo de los demandados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4da67a594fee5bdc134de73f588fa2b2127fad9f41ac9be1f63f40d45d1f
92fb**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00553-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **María del Socorro Sarmiento Sarmiento** y en contra de **Alcides Mauricio Hurtado Guzmán, Alberto Gómez Ramírez, María Magnolia Guzmán Agudelo, José Luis Hurtado Guzmán y Hermes Andrés López Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.926.000,00** por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento causados durante los meses de julio y noviembre de 2020, cada uno por valor de \$985.328, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$1.970.656,00** por concepto de cláusula penal.
3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe036fea316a4302cbeb3db5603dc76e295f2b4e3d8a834ec1b9ff4a2db
3486a**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00625-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SLR-3 P.H.** contra **Ligia Rodríguez Cadena**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.077.649,00**, por concepto de capital vencido de 11 cuotas de administración, causadas entre marzo de 2020 y enero de 2021, cada una según el monto discriminado en el certificado de deuda, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.
3. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que respecto de ellos se generen desde su exigibilidad y hasta que se produzca el pago (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

4. **Deniégase** la orden de pago respecto del monto certificado como cuota parqueadero vehículo, como quiera que en el documento venero de la acción no se indicó la fecha de exigibilidad de dicho rubro.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*

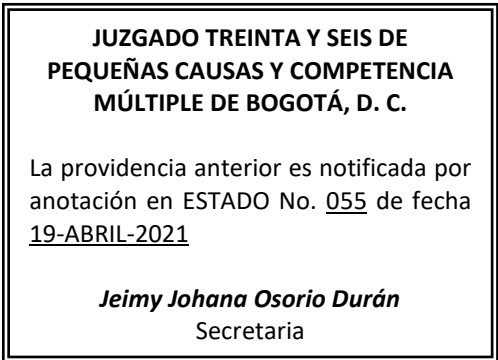
Se reconoce al abogado Raúl Mauricio Vargas Villegas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f93f9cf8d22d7820501f047ac3ffadf0cd6eb67b96808e4778d4be6937a3
079b**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00633-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Blanca Mery Amaya González** contra **Víctor Hugo Santofimio Osorio y Albeiro Díaz Zuluaga**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$23.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 6 de agosto de 2019, aportada como base de la acción.
2. **\$1.449.767,00** por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto de 2019 y 6 de diciembre de 2019.
3. **\$7.239.000,00** por concepto de intereses de mora causados, desde el 7 de diciembre de 2019 hasta la presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

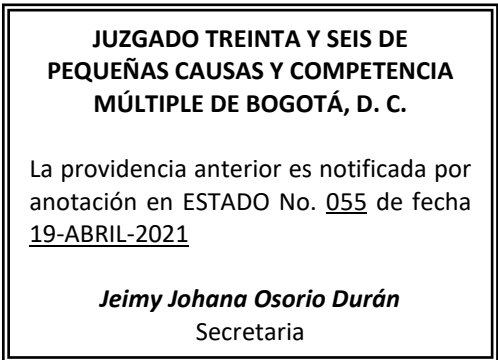
Se reconoce al abogado Rodolfo Caro Poveda, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3e8756778accd100bebce057c5ce03c3f8e4cc3960b145f8ff00030942
e29de**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00635-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Comultrasan** contra **Johan Steven Muñoz Gil**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.203.774,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **002-0077-003329523**, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Gime Alexander Rodríguez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6be78381752f733c923c996e71c283eb2c9236f9057241a5ddf269bc1ed
97d8e**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00645-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel** contra **Víctor Hugo Fajardo Obando**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.968.282,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 201702863, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$11.583.259,00, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Carlos Alfredo Martínez Álvarez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb05adba4a9f4596ecc2f6c5cb21b6f7ff5a5311d8445b0d454649d3fccd
9ec8**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00647-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Diego Luis Gómez Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.341.683,04** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **4546000583395754-9912987249**, aportado como base de la acción.
2. **\$322.914,21** por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el reseñado título.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
4. **\$3.243.320,38** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **000185790**, aportado como base de la acción.
5. **\$5.513,64** por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el reseñado título.

6. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cf44530d51a5c160551f44a67993d469a2cdbd9f0009df424bf923cf2c
8d66

Documento generado en 16/04/2021 07:33:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00662-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Yamile Sua Mendivelso** contra **Hernán Horacio Reina Niño, Elkyn Sánchez Calderón, Ana Milena Rodríguez Oliveros y Jorge Eliecer Restrepo Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.000.000,00**, por concepto de capital, con sustento en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Carlos Alberto González Zarate actúa como endosatario en

procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d0a5891ecced1f32a73ff4fe5848e1b31a40117ff7e03be717e5224d584
b262**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00670-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios Los Heroes - Coopheroes** contra **Doris Alicia Cuaran Pazos** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$6.967.870,83**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 003550 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$750.665,42**, por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, causadas entre noviembre de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré No. 003550 aportado como base de la acción.
4. **\$595.334,58**, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3657acdfda14e31c816cb71b9c4e04ab88c952dbff9a1a1b7ca23bff04
95098**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00672-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Ana Otilia Rodríguez Rodríguez y Mauricio Enciso Ussa**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **1.077,6649 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 52066170 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 5.25% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **4.754,0994 UVR**, por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, causadas entre septiembre de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré No. 52066170 aportado como base de la acción.
4. **70,7143 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados en el señalado interregno.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 5.25% E.A., sin superar la máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**934b5f2821a22700d87a709182dc66fb323ea03e7d77925aa6d543b1f73
e29a7**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00676-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lean Logistics S.A.S.** contra **Asesorías y Representaciones para Ingeniería S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.696.563,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en la factura de venta No. BOG-00012945 como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Andrea Liliana Torres López como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd0d0b4e748c47720fa998271eac79f2ee42073a721dad5103d47fc542
78e9a**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00549-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Blanca Yolanda Cárdenas Gómez** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, si bien se aportó como base del recaudo la letra de cambio identificada No. LC2111-2507698, tal instrumento no reúne los requisitos estatuidos por el legislador, en tanto no se precisó y/o determinó el **día** en el que venció la obligación en él incorporada, factor ineludible para determinar su exigibilidad y por ende, la incursión en mora por parte del deudor.

En efecto, verificado el contenido del documento cambiario y contrario a lo afirmado en el líbello introductor, no se aprecia registro alguno que permita establecer el día en que debía cumplirse el compromiso allí documentado, pues simplemente se diligenció el espacio concerniente al mes y año (junio de 2019), como quiera que en el lugar dispuesto para el día fue empleado para consignar los nombres del deudor (Luis Bernardo).

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

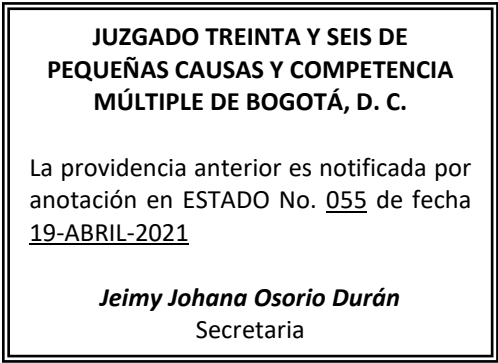
DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio,
por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

abff563c902d0e46daabbab05df9227a3d81d7a3ea943f3c4dbac18627d665a2

Documento generado en 16/04/2021 07:33:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00627-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Soluciones de Movilidad Internacional S.A.S.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada la factura de venta identificada CMO159, instrumento que no reúne los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificadas como títulos valores.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de “el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”; sin embargo, en este documento no se dejó constancia de la fecha de recibo, nombre, o identificación, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al mismo pues la manifestación de aceptación de la obligación en él contenida quedó **incompleta**, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aefdbb9df932a8fbf3c154bf9ed347e8d2355100d9c87d1f686ecf0f5821d
f0b**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00629-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisadas las pretensiones del líbello, estas hacen referencia al valor del capital adeudado correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre septiembre de 2019 y junio de 2020, para un total de \$30.100.000,00, junto con los intereses de mora generados sobre cada mensualidad, desde su causación, a la tasa máxima permitida, rubro que, para la fecha de presentación de la demanda, alcanza \$7.665.612,05.

Así las cosas, es claro que el valor de todas las pretensiones asciende a más de \$37.765.612,05, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía, que en la actualidad corresponde a \$36.341.040.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daaf8be908ceb94995b687ef6bb4b12df7d26a8e0bf7a7286cb643bbbadab4b8

Documento generado en 16/04/2021 07:33:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00682-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

En efecto, al revisar el acápite de pretensiones se advierte que ellas hacen referencia a:

1. El capital de la obligación contenida en el contrato, correspondiente a la suma total de \$8.500 USD (\$30.413.170,00).
2. Los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad sobre cada cuota; rubros que, sumados para la fecha de presentación de la demanda, alcanzan a \$7.461,10 USD (\$26.695.976,00) y,
3. La cláusula penal, equivalente a \$1.700 USD (\$6.082.634,00).

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a \$17.661,10 USD, monto que, convertido a la tasa de cambio vigente a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$63.191.780,00, por tanto, como se dijo inicialmente, el asunto excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e7e754bb6b93ab9041b8e8788ec39372eba898c1c3304234906194db0
7896ac**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-00633-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

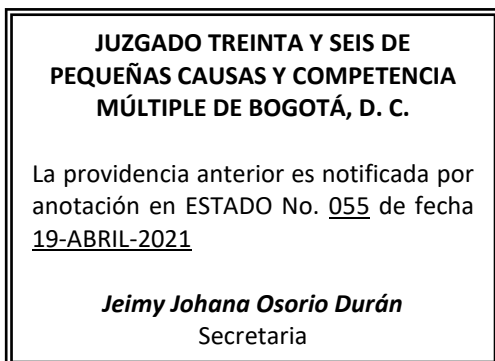
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación y, si ha entablado comunicación con los ejecutados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51558acde5d8ce281fa61d5f323bef802d88179c2df633802602298a4a2
ccefe**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-00645-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

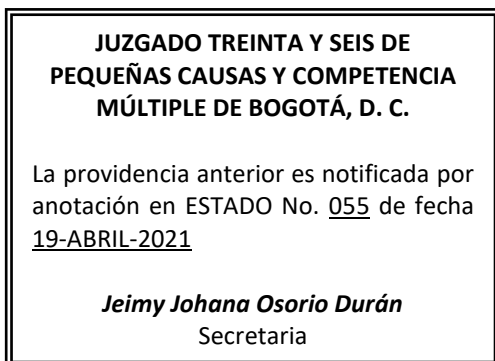
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación y, si ha entablado comunicación con los ejecutados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc50a894b4856d662d6596a6f6fe0588f00ae242c1554d5334e675da61b
c5b14**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-00647-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

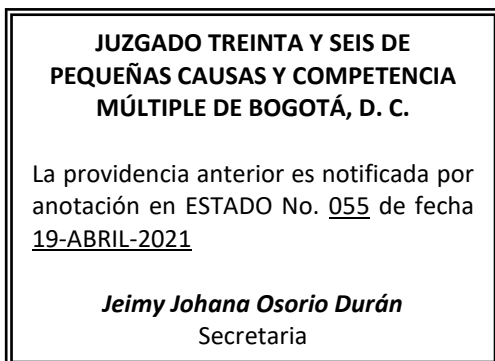
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas con fines de notificación y, si ha entablado comunicación con los ejecutados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9df1e896953e8a506265ca25a60657ff0367c9abaa6636558a5756a621b
125d9**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00670-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7b228d05b36526d382312ac349e096530242d493ece49521716fdf777
8b6ca**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00676-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba4ed66e32441843508a1584066d4721fbb1b6dd3dd3ad0f4c302d9129
8d410e**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01576-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante el pasado 17 de marzo, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Rentasistemas S.A.** contra **I.P.S. Yenny Zoraya Salazar M S.A.S.** (Facturas de Venta No. 79134 y 79950), por **pago total de la obligación.**

TERCERO: Ordenar a la ejecutante dejar la constancia de pago en el título valor.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bef50fea6185f48468ec2a2d6a0aab7c1515cee87d09c047d691d4b4f9f
a960**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00688-00

Como quiera que las partes, presentaron memorial solicitando la terminación del proceso, en virtud a la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexaron un ejemplar del contrato suscrito, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Blanca Alcira Gutiérrez contra Johanna Montañez Osorio y Carlos Garzón Rojas (escritura pública No. 1408 del 5 de septiembre de 2018), por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas por así acordarlo las partes.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 055 de fecha
19-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfb7b63aeb00eba6662eb317998163ba8cb13ece2cbd2be685136db1e
82c78d**

Documento generado en 16/04/2021 07:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**